

RV: RAD 54001400300220200050700

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 16:47

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO REPOSICION JORGE DURAN.pdf;

De: omarjavier garciaquiñones <drpolifemo_1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 4:39 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 54001400300220200050700

Doctora
MARIA TERESA OSPINO REYES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.C.E.

Referencia.: Recurso de Reposición
Demandante.: Jorge Enrique Duran Camacho
Demandado.: Cristo Alonso Pacheco Bayona y Otro

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra auto de fecha 16 de diciembre 2020 Numeral PRIMERO Inciso 3 en el cual se NIEGA el pago de los servicios públicos, lo anterior en atención a que se realizaron los siguientes pagos;

- Factura No 1047315532 de fecha 21 de octubre 2020 expedida por CENS valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$437.570 M/Cte.) cancelados el día 12 de noviembre 2020.
- Factura No 1047895009 de fecha 20 de noviembre 2020 expedida por CENS valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$169.310 M/Cte.) cancelados el día 02 de diciembre 2020.

De la señora Juez, solicito se incluya el pago de los servicios públicos por valor de SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$606.880 M/Cte.) en el auto que libra mandamiento de pago.

Adjunto los recibos de servicios públicos mencionados.

OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES
Cédula de ciudadanía 88.213.586 de Cúcuta
Tarjeta profesional 89.649 del Consejo Superior de la Judicatura



68 Iluminando sueños



Participa en el Concurso Cuidamundos CENS y gana una de las 60 tablets.

Conoce más en www.cens.com.co



Pago escalonado de los consumos diferidos

Desde el mes de agosto, inicia el cobro del valor de tus consumos diferidos. Todas las cuotas se refinanciarán en la sección "Estado Finanzas y Diferidos".

Estado Finanzas y Diferidos					
Nº de Inversión	Fecha Inicio	Fecha Fin	Cuota	Deuda	Cuota Paga
ABR-ENERGIA	21.7.2018	0.1.2019	21	70.496	3
MAY-ENERGIA	08.05.17	0.1.2019	22	84.771	2
ABR-ALCO	14.09.16	0.1.2019	21	14.201	3
MAY-ALCO	19.07.17	0.1.2019	22	19.877	2

El cobro de la primera cuota se realizará cuatro meses después del mes diferido. Por lo tanto...

- >> Si diferiste tu consumo de abril, estás pagando la cuota 3 de ese periodo en esta factura.
- >> Si diferiste tu consumo de mayo, estás pagando la segunda cuota de ese periodo en esta factura.



Escanea el código QR y aprende a registrarte en nuestra App



Compensación Calidad del Servicio

Indicadores	Periodo Actual			Periodo Referencial		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Transformador	1101347-De la Empresa					
DLIG						
DLI						
FCI						
R. Computador S						
DR						
C. Calidad	11					
ESIG						
EDU						
VC						
LED						
S						

Información de la instalación

Medidor Activa: 6626656
 Medidor Reactiva:
 Alimentador: SANC54
 Nivel de tensión: 1
 Carga instalada: 3
 Constante de medida: 1

El pago de esta factura constituye un cumplimiento al Contrato de Conexiones Uniformes por la acumulación de dos o más periodos sin cancelar dando lugar a la reposición de la misma. Como resultado de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A. E.S.P. y Apelación ante la SSPD, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Medios de pago Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a www.cens.com.co desde tu factura pagando la factura en línea.

Puntos de pago

Aguacatá - Cucuta 75 - BBVA - Coompecens - Coquisimalas - Almacenes Exito - Infiorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datafonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



Tu Información

Nombre: Stand Ltda
Dirección: cll 19n 16be-53

Barrio: Niza
Ciudad: San Jose De Cucuta
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 4
Ruta: 114 01436411190
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 0070791 - 5

Documento equivalente a factura N° - 1047315532

Fecha de emisión: Octubre 21/2020

Tu último pago fué: 07/OCT/2020

Pagaste: \$300,000

Contactanos a través de

- 115 Repite de datos y emergencias al 018000-414 115 Línea gratuita nacional
- CENS APP
- www.cens.com.co
- Síguenos en:
 - CENS Grupo EPM
 - @censgrupoepm
 - censgrupoepm
 - CENS Grupo EPM



Desconecta aparatos cuando no los utilices

Este documento es un boleto de factura que representa un pago por el servicio de suministro de energía eléctrica. El presente documento es un boleto de factura que representa un pago por el servicio de suministro de energía eléctrica. El presente documento es un boleto de factura que representa un pago por el servicio de suministro de energía eléctrica.

http://www.apuestasucuta75.co

J.J PITA Y CIA SA NIT.890501734-7
 VEND :60376224
 SEG :0824584718
 FECHA:02/12/2020 06:47 PM
 FACTURA : 70791
 CLIENTE : 35

CENTRALES
\$169.310

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE
 QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE
 COMPROBANTE SEA CORRECTA.
 RE ME QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR
 SUS BIRDS A TODO EL PAIS EN LOS
 PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
<http://www.apuestasucuta75.co>

Paga tu energía
 Porque puedes pagar tu
 factura de CENS hasta en
 3 pagos durante el mes

Impuesto alumbrado público
 Diámetro CP0000 21
 Código de área (Municipal) San José De Guantá
 Punto de venta (Contribuyente) Stand Ltda
 Norma municipal que aplica Acuerdo No. 040 2019-025 de 2019 y 002 2019
 Concesionario Concesión Alumbrado Pùblico S.A.C Tel 6356222
 Base Gravable 5424* Tasa 12
 Para mayor información consulte con la ciudad de su municipio y para mantenimiento al
 operador en la línea 1899422 Concesión Alumbrado Pùblico S.A.C

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PÙBLICO	\$ 12.251

Total alumbrado público \$ 12.251

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.
 NIT. 890501734-7
 Todos los Acuerdos y a título de Nota. Fecha: 14/01/2019 de 25 de
 Enero de 2019. Señalar Contribuyente: Resolución 012635 del 14 de diciembre
 de 2018. Agente Receptor: 603

Servicio de energía
 Comparativa del costo (Servicio + IVA)

Generación (G) 212.39	Comercialización (CV) 60.32
Transmisión (T) 38.71	Pérdidas Reconocidas (PR) 13.52
Distribución (D) 210.59	Restricciones (R) 31.92
Costo Unitario \$AWH 614.47	Tarifa Aplicada \$AWH 636.46
CU Opción Tarifa \$AWH 256.46	Contribución (CA) 0

FECHA PUBLICACION 20/10/2020
 CONSUMO SUSISTENCIA 173 kWh

Historico de consumo \$AWH

Mes	Consumo (\$AWH)
MAY	247
JUN	203
JUL	158
AGO	187
SEPT	174
OCT	158

Información de consumo

Activa	Reactiva	Activa	Reactiva
Lectura Actual	Lectura Anterior	KWh	kVArh
70617	70453	158	Acta

Detalle del servicio de energía

Concepto	Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	\$ 94.241
COMPARTO MI ENERGIA DECRET 517	\$ 3.000
SOBRETASA FONDO SSPD LLEY 1955	\$ 632
CUOTA FINANCIACION ENERGIA	\$ 31.005
INTERES MORA	\$ 356
INTERES DE FINANCIACION	\$ 984

Total de energía \$ 130.218

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda total	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.
ABR-ENERGIA	182,517	0.1383	20	152,517	4
MAY-ENERGIA	156,232	0.1383	21	172,503	3
JUN-ENERGIA	184,306	0.1383	22	169,180	2
JUL-ENERGIA	130,567	0.1383	23	183,040	1
ABR-ASEO	28,271	0.1383	20	23,622	4
MAY-ASEO	28,365	0.1381	21	24,869	3
JUN-ASEO	28,331	0.1383	22	26,004	2
JUL-ASEO	28,226	0.1383	23	27,221	1

Total de energía \$ 130.218

Con este número puede hacer trámites y pagos

Número de cliente: **0070791 - 5**
 Reporta daños y emergencias marcando gratis
018000 414 115 o al 115

Felicitaciones! estas al día en tu pago

Servicios Facturados
 \$ 21,441 + \$ 12,251 + \$ 130,218

Por tus servicios pagas \$172,310

Periodo facturado: 16/OCT/2020 a 15/NOV/2020
 Fecha de vencimiento
 Pago oportuno hasta: 07/DIC/2020
 Pago con recargo hasta: 15/DIC/2020
 Fecha de suspensión: 09/DIC/2020

Días Facturados 31

Te recordamos que las tarifas de energía que encuentras en tu factura de CENS son reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Sin aporte voluntario

Por tus servicios pagas \$169,310

Por tus servicios pagas \$172,310

La CREG modificó la penalización de energía reactiva

Más CREG desde mayo 2020



Pago escalonado de los consumos diferidos

Desde el mes de agosto, inició el cobro de valor de los consumos diferidos. Todos los usuarios se relacionarán en la sección "Estado Financiamientos y Diferidos".

Estado Financiamiento y Diferidos					
Etiqueta	Valor	Tasa Interés	Plazo	Valor Actual	Valor Nominal
ABR-ENERGIA	76.766	0.1874	26	83.946	4
MAY-ENERGIA	80.407	0.1874	21	77.206	3
ABR-ASEO	14.005	0.1874	26	12.477	4
MAY-ASEO	15.877	0.1874	21	14.803	3

El cobro de la primera cuota se realizará cuatro meses después del mes diferido. Por lo tanto...

- >> Si diferiste tu consumo de abril, estas pagando la cuota 4 de ese periodo en esta factura.
- >> Si diferiste tu consumo de mayo, estas pagando la tercera cuota de ese periodo en esta factura.

¡Revisa en tu factura de energía si estás teniendo penalizaciones!

Consulta en nuestra página web cómo incluir este valor: www.cens.com.co

Energía Reactiva

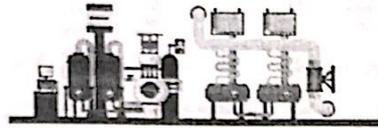
Si tienes equipos como motores, compresores, maquinaria industrial, entre otros, debes darte a conocer tu empresa genera energía reactiva, por lo tanto...

¡Revisa en tu factura de energía si estás teniendo penalizaciones!

1 ¿QUÉ es?
Es un tipo de energía eléctrica, necesaria para que máquinas como transformadores y motores puedan operar.

2 ¿Por qué se penaliza?
Al ser un tipo de energía eléctrica, necesaria para el funcionamiento del transformador, cuando se genera en exceso, se penaliza. Por lo tanto, las penalizaciones se aplican a los usuarios que generan energía reactiva.

3 ¿Cómo evitar ser penalizado?
Analiza el consumo de energía reactiva en tu instalación y corrige la energía reactiva generada por los equipos.



Solicita una consulta gratuita de servicio a los servicios para facturas@cen.com.co



Consejos para ahorrar energía

- Plancha una vez por semana
- Apaga el ventilador cuando no lo utilices
- Revisa los bombillos, tradóvalos por ahorradores o LED

Indicadores	Período Actual				Período Referencial		Información de tu instalación
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	
C. Transformador	1701347 De la Empresa						Medidor Activa: 6626656
DIOS							Medidor Reactiva:
DIU							Alimentador: SANC54
IND							Nivel de tensión: 1
VR Consumar S							Carga instalada: 3
DI							Constante de medida: 1
Op. Ciudad	11						
INDS							
IND							
IND							
IND							

Medios de pago Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a www.cens.com.co clicando en "Factura" pagando tu factura en línea.

Puntos de pago Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Compecons - Caguasimales - Almacenes Éxito - Inorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos / TH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



Tu información

Nombre: Stand Ltda
 Dirección: cl 19n 16be-53
 Barrio: Niza
 Ciudad: San José De Cucuta
 Clase de Servicio: Residencial
 Estrato: 4
 Ruta: 114 01436411190
 Tarifa: Genérica

Tu número de cliente: 0070791 - 5
 Documento equivalente a factura N° - 1047895009
 Fecha de emisión: Noviembre 20/2020
 Tu último pago fue: 12/NOV/2020
 Pagaste: \$437,570

Contactanos a través de

- 115 líneas de atención al cliente al 018000 414 115
- CENS APP
- www.cens.com.co
- Si seguimos en: CENS Grupo EPM, @censgrupoepm, censgrupoepm, CENS Grupo EPM

Pinta las paredes de tu hogar con colores claros

Resolución 0116 124 2016

Este documento es un medio de pago electrónico emitido en cumplimiento de la Ley 1472 de 2014, modificada por el artículo 11 de la Ley 689 de 2001. Es contable y tiene validez jurídica plena para todos los efectos legales.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 54-001-40-03-002-2020-00507-00
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE DURAN CAMACHO
DEMANDADO CRISTO ALONSO PACHECO BAYONA Y OTRO

AUTO RECURRIDO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318 y 310 del C. G. P.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 16:09

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (189 KB)

recurso torres san nicolas.pdf,

De: Juan Pablo Rodriguez <juanparoar@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 3:12 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

--

JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA.

Abogado,

Celular:3002823357

"deja el mundo en mejores condiciones de como lo encontraste"

BADEN POWELL.

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA EN ORALIDAD.

RAD: 488/2020

DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE SAN NICOLAS

DEMANDADO: CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVIERA S.A.S

Por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de diciembre del 2020 en donde libra mandamiento de pago.

Lo anterior atendiendo que en el numeral primero de la parte resolutive de la diligencia motivado el despacho en la no especificación de que intereses se solicita procede a negarlos, es de aclarar que dentro de las expensas de administración NO SON ADMINISTRABLES LOS INTERESES CORRIENTES pues solo se hará exigible la obligación desde su nacimiento mes a mes, a diferencia de un contrato de mutuo, por lo que los únicos intereses viables son los moratorios conforme al artículo 30 de la ley 675 o ley de propiedad horizontal.

En cuanto a los requerimientos realizados bajo la gravedad del juramento declaro tener el titulo base de la obligación.

JUAN PABLO RODRIGUEZ

Apoderado demandante

@rsjuridica



Av. Gran Colombia # 3e-32
Edificio Leydi Oficina 202
Frente al Palacio de Justicia



rodriguezsolanosj@gmail.com



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO

JUAN RADICADO: JFZ 54-001-40-03-002-2020-00488-00

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLAS

DEMANDADO: CONSTRUCTORA CARVAJAL Y RIVERA S.A.S

AUTO RECURRIDO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

Fwd: REFERENCIA EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA) RADICADO N°
54001400300220200039500 Demandante ROSARIO HELENA BARBOSA MERCADO
Demandado Julio Cesar Vélez Trillos

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sab 12/12/2020 15:39

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <sec02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (323 KB)

RECURSOS EJECUTIVO y RESTITUCION contra JULIO VELEZ.pdf.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Rafael Barbosa Mercado <rafaelbarbosam@hotmail.com>

Enviado: Friday, December 11, 2020 3:56:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA) RADICADO N° 54001400300220200039500 Demandante ROSARIO HELENA BARBOSA MERCADO Demandado Julio Cesar Vélez Trillos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora
MARIA TERESA OSPINO REYES
Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad
Ciudad

REFERENCIA EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA)
RADICADO N° 54001400300220200039500
Demandante ROSARIO HELENA BARBOSA MERCADO
Demandado Julio Cesar Vélez Trillos

Cordial Saludo.

Contra la decisión del despacho en el auto del 09/12/2020 disminuyendo la cláusula penal y no aplicando los intereses moratorios a los saldos de los cánones incumplidos presento los recursos ordinarios de reposición subsidiado de apelación.

En el auto el despacho dice regular la cláusula penal conforme lo establece el artículo 867 del C. de Co., que estando pactada en 10 cánones la disminuye a un (1) canon y que frente a los intereses moratorios los niega por haberse accedido a la cláusula penal.

Contra lo decidido expongo:

La cláusula penal es una anticipación de las partes en definir los incumplimientos de toda naturaleza a una sanción determinada por las partes y en éste caso la pena que se pactó persuasivamente fue de diez cánones.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SC del 07/10/1976, G.J. t. CLII, N.º 2393, págs. 446-447, reiterada en **SC3047-2018. Radicación n° 25899-31-03-002-2013-00162-01** acerca del entendimiento, alcances y utilidad de la aludida estipulación contractual, expuso:

*«[...] La evaluación convencional de los perjuicios o cláusula penal, según la ley 'es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal' (Art. 1592 del C.C). Este concepto pone de manifiesto que la **pena convencional** puede cumplir diversidad de funciones, tales como la de servir de apremio al deudor, de garantía o caución, o de estimación anticipada de los perjuicios;*

*[...] Ahora, la estipulación de una cláusula penal en un contrato le concede al acreedor un conjunto de ventajas, pues en primer término lo libera de la difícil labor de aportar la prueba sobre los perjuicios, porque hay derecho a exigir el pago de la pena establecida por el solo hecho de incumplirse la obligación principal; en segundo lugar, el incumplimiento de la obligación principal hace presumir la culpa del deudor, y por esta circunstancia, el acreedor también queda exonerado de comprobar dicha culpa (Art. 1604 del C. C); **en tercer lugar, evita la controversia sobre la cuantía de los perjuicios sufridos por el acreedor.***

*[...] Para evitar un doble pago de la obligación, en principio no puede exigir el acreedor, a la vez, la obligación principal y la pena (Art. 1594 del C.C); tampoco puede solicitar el cúmulo de la pena y la indemnización ordinaria de perjuicios, porque ello entrañaría una doble satisfacción de los mismos, **salvo que así se haya estipulado, o que la pena convenida sea de naturaleza moratoria, pues en uno y otro eventos si puede pedirse acumuladamente tales reclamaciones** (Art. 1600 del C. C).*

Estipulada la cláusula penal y aunque el acreedor no esté obligado a aceptar del deudor el pago parcial de la obligación, sin embargo, cuando lo acepta en esas condiciones renuncia implícitamente a una parte proporcional de la pena, como claramente se desprende de la ley, en cuanto ésta establece que 'si el deudor cumple solamente una parte de la obligación y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal'. (Art. 1596 del CC)».

Descendiendo a los autos el contrato contiene la cláusula penal determinada por todo incumplimiento y siendo de naturaleza moratoria son acumulables las reclamaciones, por lo que conforme al hito jurisprudencial estamos ante lo que los romanos llamaban una *estipulatio phoenae*, que siendo moratoria, autoriza ambas reclamaciones.

Igualmente, la pena es parte de una convención contractual ante incumplimiento no existe prueba que señale que se le aceptó al ejecutado el pago parcial de lo obligado y ante la no aceptación fue que el ejecutado erróneamente consignó los cánones ante el Banco Agrario, en procedimiento aplicable al rehusamiento de recibirle el pago por lo que la regulación del despacho, no descansa en renuncia implícita de proporción de la pena por parte de la ejecutante, desatendiendo la voluntad de las partes.

Así lo definió la Corte en las sentencias mencionadas arriba:

-Pues bien, en el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina «cláusula penal» al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación.

En virtud de lo anterior, cabe señalar, que dicho pacto tiene el carácter de una «obligación accesorio», en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación; igualmente, constituye una «obligación condicional», porque la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la «obligación principal»; y también puede representar una liquidación convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse alguno de tales supuestos».

Desde otro aspecto el despacho me requiere por el juramento de poseer las originales y tal acto formal está cumplido en la demanda en el acápite de JURAMENTO DE POSEER LAS ORIGINALES, pagina 11 de la demanda, como puede observarse:

El suscrito en la Calle 21A N° 011-122 Barrio Blanco y a través de su correo electrónico rafacibaibosomercado@hotmail.com

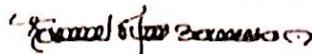
JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimo la demanda superior a los 95 miliv.

JURAMENTO DE POSEER ORIGINALES

Los documentos detallados en los anexos y aportado con la demanda en la forma que rige el procedimiento acorde al estado de excepción.

Atentamente,



RAFAEL DE JESUS HARBOSA MERCADO
C.C. No. 13.440.622 de Cucuta
T.P. No. 53.076 del C. S. de la J.
Calle 21A N° 011-122 del Barrio Blanco
rafacibaibosomercado@hotmail.com

deudor
iones
no

No obstante haber dedicado un acápite al Juramento de poseer los originales con éste memorial RATIFICO nuevamente el JURAMENTO de poseer los originales del contrato como título ejecutivo y así cumplo la orden impartida.

Finalmente, se me requiere para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020. El correo por donde remití la demanda a la dependencia institucional que la repartió a éste Juzgado es el mismo correo que aparece al pie de mi firma y es ese correo electrónico el que utilizó en mis actos privados y públicos como abogado en ejercicio, siendo rafaelbarbosam@hotmail.com.

Frente a lo expuesto ruego al despacho reponer la decisión en lo que atañe a aplicar la cláusula penal pactada convencionalmente en 10 cánones de arrendamiento y aplicar los intereses moratorios en la forma como se solicitó en la demanda acorde a la Ley.

Atentamente,



RAFAEL DE JESUS BARBOSA MERCADO
C.C. No. 13.440.622 de Cúcuta
T.P. No. 53.076 del C. S. de la J.
Calle 21A N° 0B-122 del Barrio Blanco
rafaelbarbosam@hotmail.com
11/12/2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-002-2020-00395-00

DEMANDANTE: ROSARIO HELENA BARBOSA MERCADO

DEMANDADO: JULIO CESAR VELEZ TRILLOS

AUTO RECURRIDO: 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA



Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUIS FERNANDO CASADIEGOS LINDARTE
RADICADO: 2017-1187-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número **60.264.077** de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION**, en contra de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, notificada por estados el día 11 de diciembre de la misma anualidad, recurso que se interpone con base en las siguientes:

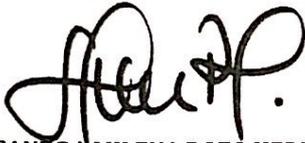
CONSIDERACIONES

Fuese del caso aceptar la providencia emitida por el Juzgado respecto del auto que ordena la entrega del título judicial que obra dentro del plenario, si no se advirtiera, que en la parte inicial del auto (constancia), se resta de la liquidación del crédito, el valor de \$9'000.000, que corresponde al título judicial objeto entrega, que corresponde a las consignaciones que ha realizado el demandado, las cuales a su vez, -en cuantía de \$8'000.000-, ya fueron descontadas de la liquidación del crédito aprobada en mayo de 2020, aspecto y situación, que no puede ser de recibo, para ello basta dar una lectura al auto de fecha 27 de mayo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se indican expresamente los abonos descontados.

Es por ello, que solo es viable descontar la suma de \$1'000.000, empezando por las costas procesales y ahí si después a interés de mora y capital de la liquidación de crédito.

Motivo por el cual, se debe mantener la orden de entrega del título judicial, pero haciendo la claridad de lo acá indicado.

Cordialmente,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-53-002-2017-01187-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASADIEGOS LINDARTE

AUTO RECURRIDO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

Handwritten notes:
Hecho
Punto 2.3
12

RV: RECURSO REPOSICION EJECUTIVO FRANCIS MOSQUERA 2019-607

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 12:24

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

FRANC M REPO 2CM.pdf

De: yolandacabralesc@gmail.com <yolandacabralesc@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 6:59 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION EJECUTIVO FRANCIS MOSQUERA 2019-607

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -
jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. EJECUTIVO CONTRA FRANCIS MOSQUERA, JUAN CARLOS PORTILLA C
Radicado 54 001 40 03 002 - 2019-607-00

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el mayor respeto me permito interponer recurso de reposición al auto por medio del cual el Despacho a su cargo "...DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales....."

Lo anterior, en razón a que no se ha dado el trámite legal correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Código General del Proceso, en su Artículo 365. Condena en costas, dispone: "En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Avenida 2ª. No. 10-18 oficina 505 - Edificio OVNI - Cúcuta
Correo yolandacabralesc@gmail.com Celular 314-2440786

YOLANDA CABRALES CAÑIZARES
Abogada

"La Corte Constitucional ha explicado que las costas, esto es aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial están conformadas por dos rubros distintos: Las expensas y las agencias en derecho

Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados.

A su vez de conformidad con el capítulo II del Título I costas del CGP las expensas están conformadas por el arancel y los honorarios de auxiliares de la justicia y hacen referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel

Por su parte, ha dicho la Corte que "las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho." Sentencia C 089/02 magistrado Eduardo Montealegre L.

Si bien es cierto, la suscrita facilitó en aras de la eficiencia judicial la terminación del proceso, fui muy rigurosa en afirmar sic "Para estos efectos presento a consideración la liquidación del crédito, restando sólo la liquidación de costas y agencias en derecho." y reafirmar "que más las costas y agencias estaría cubiertos con los descuentos a que se refiere la arrimada sábana de depósitos judiciales del Banagrario." así que no hay lugar a duda de que en la decisión de terminación se debían incluir las costas y agencias en derecho a que se refiere el código General del Proceso y que en ningún momento estaba renunciando a nombre de mi poderdante al reconocimiento de los gastos, costas y agencias en derecho.

Es más, la decisión del despacho se refiere sic "...al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales....."

Muy por el contrario, en la liquidación que sirve de soporte para dar por terminado el proceso se ordena la entrega de \$2.238.251 que es la suma solamente del capital e intereses de las dos obligaciones \$432.760.00 + 1.805.491

La parte activa del presente proceso se vé castigada sin justificación alguna al cercenársele el derecho legal que tiene a que se le reconozcan los gastos en que se vió obligada a incurrir por el incumplimiento de la parte demandada.

Por todo lo anterior, de manera comedida me permito solicitar corregir la decisión en cuanto a las sumas de dinero que deben entregársele a la parte demandante, en las cuales necesariamente deberá incluirse la liquidación de costas, gastos y agencias en derecho y correlativamente se corrija la suma que se le devolverá a la parte demanda

Atentamente


YOLANDA CABRALES CAÑIZARES

C.C. No. 41.684.793 de Bogotá

T.P. 37. 310 del C.S.J.

Avenida 2ª. No. 10-18 oficina 505 – Edificio OVNI – Cúcuta
Correo yolandacabralesc@gmail.com Celular 314-2440786

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-002-2019-00607-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A.

DEMANDADO: FRANCIS MOSQUERA RIOS Y
JUAN CARLOS PORTILLA CARRERO

AUTO RECURRIDO: 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

RV: PROCEDO EJECUTIVO DEL B. POPULAR VS MARTHA E. ZAPATA. RAD 0943 DE 2019

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 13/01/2021 10:37

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (571 KB)

TapScanner 18-12-2020-14:51.pdf;

De: luis fernando luzardo castro <luisluzardo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 3:00 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pilart8@gmail.com <pilart8@gmail.com>; Yadira Salas <yadirasalasn@gmail.com>

Asunto: RV: PROCEDO EJECUTIVO DEL B. POPULAR VS MARTHA E. ZAPATA. RAD 0943 DE 2019

DEMANDANTE, BANCO POPULAR,
DEMANDADO. MARTHA E. ZAPATA
RADICADO. 0943 DE 2.019
ALLEGANDO RECURDO AL DESISTIMIENTO TACITO
AE ENVIO COPIA A LA DEMANDADA.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: luis fernando luzardo castro

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 2:53 p. m.

Para: luis fernando luzardo castro

Asunto:

Scanned by *TapScanner*

<http://bit.ly/TAPSCAN!~OMSelectionMarkerStart~!!~OMSelectionMarkerEnd~!>

Obtener Outlook para Android



CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.
ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR
S.A. MARTHA EUGENIA ZAPATA

RADICADO: N° 0943-2019

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13 454 655 expedida en Cúcuta, titular de la T.P. No. 58 325 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término de ley, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contenido en el artículo 318 del C.G.P. y siguientes, contra el auto de fecha 14 de diciembre del 2020, el cual decreta el desistimiento tácito del proceso, para que lo revoque y continúe con el trámite normal del proceso, según las siguientes consideraciones:

El despacho procedió mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2020 a ordenar al demandante el cumplimiento de la carga procesal pendiente referente al perfeccionamiento de las medidas cautelares, decisión que fue notificado por estado el 17 de septiembre del 2020 y para ello se concedió un término de treinta (30) días se pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 CGP.

En el caso que nos corresponde el requerimiento mediante auto de fecha 16 de septiembre del 2020 que fue notificado por estado el 17 de septiembre del 2020, comenzando a correr el termino para el perfeccionamiento de la medida cautelar desde el día 21 de julio del 2020.

Me permito manifestar señora Juez, estando dentro de estado de emergencia bajo el imperio del decreto 806 del 2020, el cual entro en vigencia el 04 de junio del 2020, pues era imposible cumplir con dicha carga. Imposible teniendo en cuenta el no absceso de los despachos judiciales de los abogados litigantes para poder retirar los oficios de embargo de ser posible. Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que a tenor literal establece:

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". (Negrilla fuera del texto).

Obsérvese señora Juez, que esta actuación este destinada directamente por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que al tenor reza: "a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces, quienes remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares ... Las cuales no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO

CALLE 11 N° 16 - 175 QUINTA VELEZ - CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS OFC. 403 - TELS
5754950-5755613



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.
ABOGADOS**

La norma es clara al establecer a quien faculta para la actuación que me fue delegada y que solo llevaría a demorar más el proceso ya que dicha entidad haría caso omiso de mi solicitud. Al radicar los oficios las entidades bancarias no radican dichos oficios de embargo envíanlos por los abogados todas las regresan, por ello en la actualidad y por disposición del Decreto 803 todos los despachos las enviar directamente del correo del juzgado. Simplemente nos notifican que fueron remitidas, así lo establece el decreto que este en vigencia.

Tengas encuentre señora juez que los oficios que hemos remitido los abogados ligante como el suscrito a las entidades bancarias para poder dar cumplimiento a los embargos de cuentas y demás han sido rechazadas por tales entidades advirtiendo categóricamente que no darán cumplimiento a dichas ordenes cuando provengan directamente de la fuente como lo es el juzgado correspondiente y remitido del correo electrónico del mismo.

Le anexo uno de ellos como prueba de la respuesta de las entidades bancarias cuando los apoderados enviamos los oficios.

Prueba de ello anexo el oficio de respuesta de una de las entidades bancarias.

Carta No. 18

De: [Faded text]
Destino: [Faded text]

El [Faded text] [Faded text] como ejecutor de las ordenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o antes [Faded text] [Faded text] debe remitir oficio dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso y no por [Faded text] [Faded text] etc.

No olvidemos señora Juez, que el requerimiento fue realizado como bien lo menciona en el auto en donde decreta el desistimiento tácito el 12 de diciembre del 2020, fecha en la cual ya había entrado en vigencia el Decreto Legislativo 803, concretamente el día 4 de Junio del 2020, vigente como norma especial, y por medio del artículo 11 imponía tal obligación.

Por las anteriores consideraciones, solicito señor Juez se revoque el auto que decreto el desistimiento tácito y se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
CC No. 1.451.735 de Cúcuta
T.P No. 38.375 del C.B.J

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO

CALLE 11 No. 1E - 125 QUINTA VELEZ - CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS OFC. 403 - TELS
5754950-5755613

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-002-2019-00943-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARTHA EUGENIA ZAPATA CONTRERAS

AUTO RECURRIDO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2019-00688 DE: ELIZABETH PEÑA CARDENAS
CONTRA: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 16:08

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 01-12-2021 14:54.pdf

De: JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ <orestesgi59@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 3:06 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cenodoj.ramajudicial.gov.co>;

juridico@cqabogadosconsultores.com <juridico@cqabogadosconsultores.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2019-00688 DE: ELIZABETH PEÑA CARDENAS CONTRA: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual

De: Elizabeth Peña Cárdenas

Contra: Liberty Seguros de Vida S.A.

Radicado: 2019-688-00

Me permito presentar Recurso de Reposición adjunto, con copia a la parte demandada LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

Atentamente,

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ

Abogado parte demandante

Correo: orestesgi59@hotmail.com

Jose Oreste Giraldo G.
ABOGADO - CONSULTOR EN SEGUROS

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CUCUTA
E. S. D.

Ref.: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual
De: Elizabeth Peña Cárdenas
Contra: Liberty Seguros de Vida S.A.
Radicado No. 2019-00688-00

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, de condiciones civiles y profesionales conocidas, apoderado judicial del extremo activo de la Litis, con el presente escrito, a la señora Juez manifiesto, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, a efecto que sea revocado y, en su lugar, se tengan en cuenta por el Despacho las siguientes circunstancias que podrían dar lugar a una nulidad procesal insaneable por violación al debido proceso:

1. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el suscrito radicó ante su digno despacho escrito mediante el cual se "REFORMÓ LA DEMANDA" bajo la concepción del artículo 93 del Código General del Proceso (adjunto copia de la primera página de la reforma presentada), actuación que se registra igualmente en la página de CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial que anexo a la presente.
2. Entre la aludida fecha 12 de diciembre de 2019 y, el momento en que se profirió el auto que convoca a las diligencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (18 de diciembre de 2020), el Juzgado guardó silencio, no admitiendo la reforma de la demanda, tampoco evacuando las etapas procesales sucesivas a la reforma de la demanda, tal y como lo enseña la misma página de consulta de procesos.

Visto lo anterior, señora Juez, respetuosamente pido enmendar lo relacionado con las etapas procesales omitidas, a efecto de

Av. Gran Colombia No. 3E-32
Oficina 212 Edificio Leydi
Teléfono 5773328- Cúcuta

Escaneado con Cam

Escaneado con CamScanner

José Oreste Giraldo G.

ABOGADO - CONSULTOR EN SEGUROS

preaver la presencia de una irregularidad procesal, conforme a lo anotado.

Atentamente,



JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ

C.C. No. 5.528.359 de Villacaro

T.P. No. 82.359 del C.S.J.

Correo Electrónico: orestesgi59@hotmail.com

C.C. Abogada parte demandada:

juridico@cqabogadosconsultores.com

Av. Gran Colombia No. 3E-32
Oficina 212 Edificio Leydi
Teléfono 5773328- Cúcuta

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

José Oreste Giraldo G.
ABOGADO - CONSULTOR EN SEGUROS

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUCUTA
E. S. D.

Ref.: Reforma demanda

Proceso de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Elizabeth Peña Cárdenas
Demandado: Liberty Seguros de Vida S.A.
Radicado: 2019-00688

JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 5.528.359 de Villacaro y Tarjeta Profesional de Abogado N° 82.359 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora **ELIZABETH PEÑA CARDENAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.342.278 expedida en Cúcuta, concurre a su Despacho, para promover en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, **REFORMA DE LA DEMANDA** de Responsabilidad Civil Contractual que por los trámites del Proceso Verbal se inició contra la sociedad comercial **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, a lo cual procedo de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante está constituida por la señora **ELIZABETH PEÑA CARDENAS**, persona mayor de edad, vecina y residente en la calle 10BN No. 2-29 Barrio El Bosque de la ciudad de Cúcuta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.342.278 expedida en Cúcuta, quien comparece al proceso por sí misma y actúa en su condición de **asegurada-beneficiaria** dentro del contrato de seguro instrumentado en el negocio que hoy se conoce como Póliza de Seguro de Vida Grupo Liberty Empresarial No. 9104, Certificado No. 368, cuyo tomador es el Municipio de San José de Cúcuta.

Av. Gran Colombia No. 3E-32
Oficina 212 Edificio Lovdi

Escaneado con CamS

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CUCUTA

Entidad Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: PEÑA CARDENAS

[Nueva Consulta](#)

Numero de Proceso Consultado: 54001400300220190068800

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 12 de Enero de 2021 - 02:38:09 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho: 002 Juzgado Municipal - Civil

Ponente: Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Estado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demarcado(s)
ELIZABETH - PEÑA CARDENAS	LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Dec 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2020 A LAS 17 06 00.	21 Dec 2020	21 Dec 2020	18 Dec 2020
18 Dec 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				18 Dec 2020
04 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				04 Feb 2020
12 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	REFORMA			10 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL				11 Dec 2019
27 Nov 2019	TRASLADO	FIJACION EN LISTA			27 Nov 2019
14 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONTESTACION DE LA DEMANDA			14 Nov 2019
	RECEPCION				

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 54-001-40-03-002-2019-00688-00

DEMANDANTE: ELIZABETH PEÑA CARDENAS

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO RECURRIDO: 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Enero 25/2021, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Enero 26/2021 y vence Enero 28/2021, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

